

## PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN "Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos" CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 154/2016 ACTOR: MUNICIPIO DE AGUA DULCE, VERACRUZ

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

Ciudad de México, a catorce de marzo de dos mil diecisiete, se da cuenta a la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández**, **instructora en el presente asunto**, con el estado procesal que guarda el presente asunto. Conste.

Ciudad de México, à catorce de marzo de dos mil diecisiete.

Visto el estado procesal que guardan los autos del expediente al rubro citado, de los cuales se desprende que el poder Ejecutivo de la entidad, a la fecha no ha desahogado el requerimiento formulado en auto de veintisiete de enero del año en curso, relativo a remitir como certificadas de las documentales relacionadas con el acto controvertido, con fundamento en el artículo 297, fracción II<sup>1</sup>, del Codigo Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la ley reglamentaria de la materia, se le requiere nuevamente para que dentro del plazo impregrogable de tres días, exhiba las pruebas solicitadas, apercibido, que de no cumplir con lo anterior, se resolverá lo conducente con las constancias que obren en autos.

## Notifiquese.

Lo proveyó y firma la Ministra instructora Norma Lucía Piña Hernández, quien actúa con Leticia Guzmán Miranda, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto

Tribunal, que da fe

SUPREMA

DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> **Artículo 297**. Cuando la ley no señale término para la práctica de algún acto judicial o para el ejercicio de algún derecho, se tendrán por señalados los siguientes: [...] II.- Tres días para cualquier otro caso.